

ORDEN de 16 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 1970, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Julia Fernández de las Heras.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Fernández de las Heras, impugnando denegación presunta por silencio administrativo, sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de mayo de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Fernández de las Heras contra la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada al Ministerio de Educación y Ciencia, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el derecho de la interesada a que se compute a efectos de devengos de trienios el tiempo que media desde la fecha de su ingreso efectivo en el Magisterio, con excepción de los doce años en que estuvo suspendida en cumplimiento de la pena que como accesoria de la principal le fué impuesta; sin hacer pronunciamiento sobre costas»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1970 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Gerona se denomine «Jaime Vicéns Vives».

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 y para honrar la memoria del ilustre historiador y publicista gerundense don Jaime Vicéns Vives (1910-1960), a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Gerona se denomine «Jaime Vicéns Vives».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 20 de junio de 1970 por la que se confirma la sentencia denegatoria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Jesusa García Peralvo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Jesusa García Peralvo contra Resolución de 20 de abril de 1967 y la desestimación presunta de la Petición de la recurrente al Oficial Mayor del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre abono de pagas extraordinarias, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de mayo de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo entablado por doña Jesusa García Peralvo contra la desestimación presunta de su petición de que se abonaran las horas extraordinarias durante las que prestó servicio su esposo, Subalterno, que fué del Cuerpo General, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto denegatorio por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1970

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Suárez Martínez.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Suárez Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don José Fernández Rubio Martínez, en nombre de don Luis Suárez Martínez, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, denegatorias de la petición formulada por el recurrente de traslado de residencia de Almería a Granada, en la escala de mil novecientos cuarenta y seis del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que confirmamos por la presente; declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Momo.—Francisco Vial.—Rubricados»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Morena Insúa.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Morena Insúa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción de esta Sala para resolver del fondo del asunto, sin perjuicio de declarar la nulidad de las dos resoluciones administrativas recurridas de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, así como las actuaciones administrativas y expediente de la misma clase en que se dictaron, con reserva al recurrente para que pueda reclamar ante la Jurisdicción Laboral los derechos que crea lo asienten como obrero fijo que dice ser, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bonifacio Domínguez Muñoz.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bonifacio Domínguez Muñoz,